



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2025-MDM**

Morales, 24 de diciembre de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**

**POR CUANTO:**

EL INFORME N° 627-2025-GAT-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; el INFORME LEGAL N° 328-2025-OGAJ/MDM, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal del Distrito de Morales, en Sesión Extraordinaria de Concejo N°07-2025-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 094-2025-MDM, se ACORDÓ: **APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2026, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° y 197° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo previsto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo;

Que, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos; en concordancia con el numeral 5 del artículo 20° del citado cuerpo normativo, el cual establece que, son atribuciones del alcalde, promulgar ordenanzas y disponer su publicación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en concordancia con el artículo 40° del citado cuerpo normativo, el cual establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, conforme lo previsto en el artículo 18° de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, respecto a la deducción del valor de los predios para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley;

Que, conforme lo previsto en el artículo 1°, 2°, y 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF - Decreto Supremo que Reglamentan beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efecto tributario, dispuesto en el Art. 18 de la Ley N° 27037, se tiene para efecto del presente decreto, impuestos, impuesto predial e impuesto de alcabala, cuyo beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley, será aplicado sobre el valor del predio (autoavalúo). El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autoavalúo para efecto de determinar la base imponible de los impuestos indicados, donde la Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el porcentaje de deducción, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio;

Que, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, Normas Complementarias, las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio, podrán dictar las normas complementarias que requieran para su aplicación;

Que, mediante INFORME N° 627-2025-GAT-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el beneficio de la deducción del autoavalúo para la deducción en la base imponible del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala en el periodo 2026, en aplicación de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-99-EF, que promueven el desarrollo de la Amazonía con el Plan Integral de la Gestión Municipal, y mantiene la necesidad de ejercer una adecuada administración, respecto a los tributos que administra, en beneficio de la población en general, por lo que recomienda aprobar la propuesta de deducción para el año 2026:

PROPIEDAD	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN PROPUESTO
Si realiza el pago al contado de su Impuesto Predial 2026 y arbitrios municipales, hasta el 27 de febrero de 2026. Se descontará al pago del Impuesto Predial	5%
Si realiza el pago por trimestre del Impuesto Predial	1%

Que, mediante INFORME LEGAL N° 328-2025-OGAJ/MDM, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, el INFORME LEGAL RESPECTO A LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DEL AUTOVALÚO PARA LA DEDUCCIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE ALCABALA - LEY DE LA AMAZONIA EN EL PERIODO 2026, en el cual concluye que, la propuesta recoge uno de los mecanismos para la atracción de la inversión, a través de la deducción del valor correspondiente a los predios para efecto tributario, respetando la forma y porcentaje establecido por Ley,



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

encontrándose jurídicamente sustentado, toda vez que cumple con los criterios exigidos por la normativa especial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-EF, por lo que recomienda elevar toda la documentación al Pleno del Concejo Municipal para la **APROBACIÓN**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES** por MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2026, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037"**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APLICAR** una deducción de uno (1%) de beneficio de Ley de Amazonía en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial para todos los contribuyentes para el año 2026.

La base imponible afecta al impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda según el cuadro precedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **APLICAR** una deducción del cinco (5%) de beneficio de Ley de Amazonía en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial, si solo sí, realiza el pago total del Impuesto Predial hasta el 27 de febrero de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DEJAR SIN EFECTO** toda norma que oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralesmuni.gob.pe/>), y en el diario de mayor circulación, entrando en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cc.  
Alcaldía  
Interesados  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES  
  
Rufino Pinedo Meléndez  
ALCALDE  




"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2025-MDM

Morales, 24 de diciembre de 2025

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

## POR CUANTO:

El INFORME N° 627-2025-GAT-MDM, de fecha 06 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria, el INFORME LEGAL N° 328-2025-OAJ-MDM, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal del Distrito de Morales, en Sesión Extraordinaria de Concejo N°07-2025-MDM, de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 094-2025-MDM, se ACORDÓ: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2026, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° y 197° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo previsto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y basas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual regirán a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

Que, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, en concordancia con el numeral 5 del artículo 20° del citado cuerpo normativo, el cual establece que: son atribuciones del alcalde, promulgar ordenanzas y disponer su publicación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en concordancia con el artículo 40° del citado cuerpo normativo, el cual establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, con las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, basas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme lo previsto en el artículo 18° de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, respecto a la deducción de valor de los predios para efectos tributarios, las personas naturales y jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autovaluo), la forma y el porcentaje que establece el Reglamento de la presente Ley;

Que, conforme lo previsto en el artículo 11°, 2°, y 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EE - Decreto Supremo que Reglamenta beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efecto tributario, dispuesto en el Art. 18 de la Ley N° 27037, se tiene para efecto del presente decreto, impuestos, impuesto predial e impuesto de alcabala, cuyo beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley, será aplicado sobre el valor del predio (autovaluo). El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autovaluo para efecto de determinar la base imponible de los impuestos indicados, donde las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el porcentaje de deducción, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio;

Que, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 031-99-EE, Normas Complementarias, las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio, podrán dictar las normas complementarias que requieran para su aplicación;

Que, mediante INFORME N° 627-2025-GAT-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal sobre el beneficio de la deducción del autovaluo para la deducción en la base imponible del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala en el periodo 2026, en aplicación de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-99-EE, que promueve el desarrollo de la Amazonía con el Plan Integral de la Gestión Municipal, y mantiene la necesidad de ejercer una adecuada administración, respecto a los tributos que administra, en beneficio de la población en general, por lo que recomienda aprobar la propuesta de deducción para el año 2026.

PROUESTA	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN PROUESTO
Si realiza el pago al contado de su Impuesto Predial 2026 y arbitrios municipales, hasta el 27 de febrero de 2026. Se descontaría al pago del Impuesto Predial	5%
Si realiza el pago por trimestre del Impuesto Predial	1%

Que, mediante INFORME LEGAL N°328-2025-OAJ-MDM, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal el INFORME LEGAL RESPECTO A LA PROUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DEL AUTOVALUO PARA LA DEDUCCIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE AL CABALA -LEY DE LA AMAZONIA EN EL PERÍODO 2026, en el cual concluye que, la propuesta recoge uno de los mecanismos para la atracción de la inversión, a través de la deducción del valor correspondiente a los predios para efecto tributario, respetando la forma y porcentaje establecido por Ley, encontrándose jurídicamente sustentado, todo vez que cumple con los criterios exigidos por la normativa especial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-EE, por lo que recomienda elevar toda la documentación al Pleno del Concejo Municipal para la APROBACIÓN;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES por MAYORÍA DA LA SIGUIENTE Ordenanza:

## "ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2026, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037"

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APLICAR una deducción de uno (1%) de beneficio de Ley de Amazonía en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial para todos los contribuyentes para el año 2026.

La base imponible afecta el impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda según el cuadro precedente.

ARTICULO SEGUNDO. -APLICAR una deducción del cinco (5%) de beneficio de Ley de Amazonía en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial, si solo si, realiza el pago total del Impuesto Predial hasta el 27 de febrero de 2026.

ARTICULO TERCERO. -DEJAR SIN EFECTO toda norma que oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Morales para conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. -ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en la página web institucional (<https://moralessmuni.gob.pe>), y en el diario de mayor circulación, entrando en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

REGISTRARSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES  
Rufino Pérez Meléndez  
ALCALDE

mpsm  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°029 -2025-MPSM

Tarapoto, 29 de diciembre de 2025

## LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

## POR CUANTO:

## VISTO:

Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín celebrada el 23 de diciembre de 2025, y.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales es aprobada la Organización interna, la regulación, Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 20° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EE, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Art. 18° de la indicada Ley, las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios de edificación que formula la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio.

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", el Departamento de San Martín se encuentra comprendido en la zona de la Amazonía, consecuentemente la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra comprendida en los alcances de la referencia Ley.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°031-99-EE establece que el beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, mediante Resolución Ministerial N. 277-2025-VIVIENDA de fecha 30/10/2025 el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aprobó los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Selva para el año 2026 y mediante Resolución Ministerial N°514-2025-EE, de fecha de publicación el día 30 de octubre del 2026, se aprobó los Valores arancelarios de los planos prediales para el Distrito de Tarapoto, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Que, por Decreto Supremo N°301-2025 EF el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2026, ha sido establecido en S/ 500 (Cinco mil quinientos y 00/100 Soles).

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía N°27037 y su Reglamento, Decreto Supremo N°031-99-EE, la Municipalidad Provincial de San Martín, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonía con el Plan Integral de la Gestión Municipal, asimismo mantiene la necesidad de ejercer una adecuada Administración, respecto a los tributos que administra, tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa la Amazonía peruana y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva del poblador, razón por la cual es necesario establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el ejercicio 2026, utilizando los criterios técnicos válidos en base a los dispositivos legales acotados:

Que, el Artículo 6. "Normas Complementarias" del Reglamento de la Ley N°27037, aprobado con Decreto Supremo N°031-99-EE, faculta a las administraciones tributarias de los Impuestos comprendidos en el beneficio tributario, dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley y el presente Decreto Supremo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°008-2007-A/MPMSM, modificada por Ordenanza Municipal N°001-2014-A/MPMSM, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, se creó el Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto (SAT-T), como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que goza de autonomía administrativa, económica, financiera presupuestaria. Asimismo, con fecha 29 de noviembre de 2017 se aprobó la Ordenanza Municipal SAT-T, y

Que, el SAT-T tiene la finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de naturaleza pública que las normas nacionales y locales asignen a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Estando lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú por el numeral 6) del artículo 9° artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2026, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037.

ARTICULO PRIMERO. -APLICAR una deducción de 1% de beneficio de Ley de Amazonía en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial para todos los contribuyentes - La base imponible afecta al impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda según el cuadro precedente

ARTICULO SEGUNDO. -APLICAR una deducción del 12% de beneficio de Ley de Amazonía en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial del año 2026, si solo si, realiza el pago total del Impuesto Predial del año 2026, hasta el 28 de febrero del 2026.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria Tarapoto (SAT-T) el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de San Martín su debida publicación.

ARTICULO CUARTO. -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO. -DERÓGENSE todo dispositivo o norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.



No esperes, nunca va ser el momento adecuado